



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.  
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,  
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 981.

Circular número 456.

En la Gaceta de Madrid núm. 185, correspondiente al día 4 de Julio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar el Reglamento que Me ha presentado en este dia para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REGLAMENTO

PARA LA PROVISION Y ÓRDEN DE ASCENSOS EN LAS PLAZAS FACULTATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignacion anual llegue á 5000 rs. serán desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignacion.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernacion. Los numerarios se han nombrados mediante rigurosa oposicion y previa propuesta en terna del tribunal de censura: las plazas de facultativos agregados se darán sin oposicion, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados,

á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin previa oposicion, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demas opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes:

1.º El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.º La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernacion. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duracion de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demas que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.º El Ministro de la Gobernacion á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demas distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.º Las oposiciones se celebra-

rán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieran á las de las Baleares.

6.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demas distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernacion, acompañando el expediente para la resolucion definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demas facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la Facultad correspondiente, previa autorizacion de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse mas tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada poblacion y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermeria, como para los extraordinarios, expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar, por órden riguroso de antigüedad, un escalafon general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener, no obstante, para su buen régimen un escalafon peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados tendrán

derecho á ascender por antigüedad rigurosa pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estuvieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafon general variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada poblacion habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina y otro de Cirujia, nombrados á pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demas establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquiera otra denominacion que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5000 rs., serán considerados como agregados, y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el artículo 5.º

Art. 10. Queda derogada toda disposicion contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán, sin la menor tardanza, lo conveniente para su ejecucion.

Madrid 30 de Junio de 1858. = Aprobado por S. M. = Posada Herrera.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****REALES DECRETOS.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uría, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio, etc.

**REAL ORDEN.****Obras públicas.**

Ilmo. Sr : S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Fernandez Lara para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilice un salto de aguas del rio Esgueva, provincia de Valladolid, como fuerza motriz de varias máquinas de su industria que posee en el terreno comprendido entre los puentes del Arco de Santiago al del Rastin, á condicion de que la altura de la presa no ha de exceder de dos metros despues de rebajarse el cauce inferior en los términos que se indican en el perfil, y que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.*

Núm. 982

Circular número 457.

En la Gaceta de Madrid número 186 correspondiente al 5 de Julio, se kalla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con lo propuesto por m

Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona, D. Matias Bedoya de la de Guadalajara, y D. José Lopez Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad Real; á D. Agustin Gomez Inguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquin Maximiliano Gilbert, de la de Leon; á D. Eugenio Reguera, de la de Lugo; á D. Manuel Garcia Sanchez, de la de Palencia; á D. José Oller, de la de Pontevedra; á D. Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia, y á D. Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo, de la de Barcelona á D. Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalajara á D. Pedro Celestino Argüelles, de la de Leon á D. Genaro Alas, de la de Lugo á D. Angel Barroeta, de la de Palencia á D. Castor Ibañez Aldecoa, de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez, de la de Santander á D. Cornelio Escalante, de la de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña, de la de Toledo á D. Fidel de Sagarminaga, de la de Valencia á D. Antonio Mendez Vigo, de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio, etc.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Maria Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio, etc.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Manso y Juliól, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en palacio, etc.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio, etc.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.****REAL DECRETO.**

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Manuel Pavia y Laci, Marques de Novaliches, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Por resolucion del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de Infantería D. Ventura Luis Frances.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier D. Pedro Cabana y Pastor para desempeñar el Cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES DECRETOS.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Diez Canseco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio, etc.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 7 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.*

Núm. 983.

Circular número 458

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de la misma; procederán á la busca y captura de Manuel Del Rey Cerro, vecino de Judes, debe hallarse segando, á cuyo efecto salió de su pueblo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para acordar lo conveniente. Zaragoza 6 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 984.

Circular número 459.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca captura y determinacion de Julio Haas, sargento desertor del Ejército frances que se ha fugado del pueblo de Sástago sin anuencia del Alcalde dirigiéndose á esta capital; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para en su vista acordar lo conveniente. Zaragoza 7 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.

NÚMERO 985.

**REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.**

En los dias 25, 26 y 27 del corriente y á las 12 de la mañana, se subastan en el Real sitio de Aranjuez y por la Direccion de la Real yeguada, 33 yeguas, 3 de estas con rastra del contrario, 16 potros de razas Española, Arabe é Inglesa, 20 machos y 14 muletas de 4 años. Sus tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto para cuantos gusten adquirir dichos ganados, en la oficina de la espresada Direccion. Aranjuez 3 de Julio de 1858.—Mateo Vaura.

NUM. 986.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Los que se crean con derecho á la posesion del contenido de tres grandes fardos de géneros ocupados en la Torre llamada de San Pablo, término de esta capital, el dia 30 de Octubre del año próximo pasado por los dependientes del cuerpo de vigilancia pública de la misma, podrán reclamarlos de esta Administracion en el preciso término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con documentos que justifiquen su pertenencia; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será admisible y quedarán adjudicados, 7 paquetes de los nueve que dichos fardos contenian, en favor del único que hasta el dia se ha presentado como dueño de ellos y los otros dos se declararán abandonados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Julio de 1858.—El Administrador interino, Carratalá.

Núm. 987.

*D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ramon Campos y Esteller, natural de Valencia, avencindado en Madrid, de estado soltero, de oficio tegedor, de 29 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre quebrantamiento de sentencia, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 988.

*D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores al concurso necesario de los bienes de D. Vicente Aced y Gil, para tratar en la misma de la proposicion de convenio presentada por el concursado, habiéndose señalado para su celebracion el dia 19 del corriente mes y hora desde las ocho de la mañana en adelante en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber mediante este anuncio para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan concurrir por si ó persona que legitimamente les represente en dicho dia y hora. Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1858.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, José Garcia.

Imp. y Lit.ª del Comercio.